



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCIII –Martes 27 de agosto de 2019- Número 5681

Edita: Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

Página

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

741. Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Malagueña de Padres Paralíticos Cerebrales (AMAPPACE) para el desarrollo de un programa de acogimiento y la atención residencial de menores tutelados con discapacidad (paralíticos cerebrales) 2019. 2584

CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

742. Resolución nº 941 de fecha 23 de agosto de 2019, relativa a delegación de competencias de la Consejera de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana en el Viceconsejero de Juventud y la Viceconsejera del Mayor. 2589

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, FESTEJOS E IGUALDAD Viceconsejería de Cultura, Relaciones Interculturales e Igualdad

743. Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de agosto de 2019 , relativo a convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la "Asociación Jóvenes Artistas Melillenses El Invernadero" para el año 2019. 2592

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

744. Notificación de sentencia a D. Mohamed Haddu Amar, en procedimiento de despido nº 632 / 2018. 2595

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

741. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES PARALÍTICOS CEREBRALES (AMAPPACE) PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACOGIMIENTO Y LA ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES TUTELADOS CON DISCAPACIDAD (PARALÍTICOS CEREBRALES)2019.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES DE PARALÍTICOS CEREBRALES (AMAPPACE) PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACOGIMIENTO Y LA ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES TUTELADOS CON DISCAPACIDAD (PARALÍTICOS CEREBRALES) 2019.

En Melilla, a 31 de julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Fernando José Rubia Castro, Consejero de Bienestar Social y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 253 de fecha 4 de julio de 2019 (BOME extraordinario núm. 21 de 20 de julio de 2019), debidamente facultado para este acto por Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 16 de julio de 2019 (BOME extraordinario núm. 22, de 16 de julio de 2019).

Y de otra, Dña. Ana Alba García , con D.N.I. 24.829.981-D que interviene en su condición de representante legal de la AMAPPACE (C.I.F. G29052495), según escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada por la Asociación a su favor, según certificado de la Sra. Secretaria de la Junta Directiva Dña. Pilar Trujillo Baena con D.N.I. 27.379.557-N de fecha 1 de octubre de 2014.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión de fecha 19 de julio de 2019 del Consejo de Gobierno , de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 2, de 30/01/2017), en consecuencia,

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm.229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

TERCERO.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y especialmente la protección y tutela de los menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Decreto núm. 1385/1997, antes citado, y demás normas complementarias y de desarrollo. Estando por tanto, facultada la Consejería correspondiente para establecer convenios con Entidades, para la realización de programas de Servicios Sociales, y/o en su caso específicamente de menores.

CUARTO.- La Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, Entidad Pública competente en materia de protección de menores en la Ciudad de Melilla, no dispone de un centro propio para la atención residencial de menores que padecen una parálisis cerebral, sometidos a la tutela o guarda legal apreciada por esta Entidad Pública, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor y el Código Civil y demás legislación complementaria.

QUINTO.- Que por su naturaleza y objetivos, ambas instituciones coinciden en la necesidad de cooperación mutua en orden a la prestación de un PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE ATENCIÓN A MENORES CON PARÁLISIS CEREBRAL, respecto a quienes, habiéndose acordado en vía administrativa o judicial, su protección por la Ciudad Autónoma de Melilla, o hallándose dicha decisión en trámite, deban estar bajo medida de acogimiento residencial, en virtud del interés superior del menor.

SEXTO.- En el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio económico 2019 aprobado mediante Acuerdo de la Excm. Asamblea de 29 de enero de 2019, publicado en el BOME extraordinario número 1 de fecha 30 de enero de 2019, existe una subvención nominativa en la aplicación presupuestaria 2019 05 23136 48900 denominado "CONVENIO ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES PARALÍTICOS CEREBRALES" por importe de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (37.595,00 €).

SÉPTIMO.- Con fecha 19 de julio de 2019, se acuerda aprobar y autorizar por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. 2019000576, la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.- El presente convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la asociación AMAPPACE en la residencia U.B.R. MENORES AMAPPACE normalizando todos los aspectos relativos a la financiación y desarrollo del Programa denominado "Acogimiento y Atención Residencial de Menores con parálisis cerebral" concertando dicha Consejería un máximo de 1 plazas, de chicos/as menores de 18 años, tuteladas por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las características de las menores que han de residir en el Centro, serán menores tuteladas o derivadas por la Ciudad Autónoma de Melilla diagnosticados con parálisis cerebral. Se concierta una plaza en el Centro U.B.R. MENORES AMAPPACE en Málaga.

Así mismo, existe la posibilidad, si ambas partes así lo acuerdan, de ampliar dichas plazas en el momento que pueda ser necesario, en las mismas condiciones que la plaza conveniada, en dicho Centro.

SEGUNDA.- Contenido del programa.- El programa de atención a menores con parálisis cerebral pretende:

- Ofrecer acogida al/la menor con los cuidados físicos y psíquicos precisos, que incluirá las atenciones de alojamiento, alimentación, vestuario, sanitarias, sociales, formación, aprendizaje y psicopedagógicas, ocio y cultura que posibilite un desarrollo físico, psíquico y social, ejerciendo adecuadamente la guarda del menor, en un ambiente de afecto, comprensión y seguridad moral y material.
- Intervención educativa individualizada en función de las necesidades y capacidad de respuesta del menor, así como de la realidad familiar y social de cada uno.
- Intervenciones educativas en el grupo, desarrollando y llevando a cabo las programaciones diseñadas para cada grupo.
- Acceso a los recursos escolares garantizando sus necesidades educativas, así como a otros recursos de la comunidad.
- Realizar la oportuna valoración y propuesta de intervención de forma temporalizada e individualizada.

TERCERA.- Compromisos de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación AMAPPACE, a través del Centro de acogida temporal de menores con parálisis cerebral.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública (Dirección General del Menor y Familias):

a.- Realizar el pago de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (37.595,00 €)** mediante presentación de factura de estancia mensual, donde deberá constar los días que el/la menor ha estado en el Centro.

b.- Facilitar a la Asociación AMAPPACE, a través de la Dirección General del Menor y Familias:

1. Información precisa de la situación de los menores acogidos, cuyo ejercicio de la guarda, en su caso, se encomienda.
2. Informe jurídico-administrativo en el que se determinará la situación legal de la menor, así como, traslado de la orden de acogimiento residencial, en su caso, y cualesquiera otras que pudieran recaer en el expediente tramitado al efecto.
3. Cualesquiera otros informes o documentos que se estimen convenientes en función de las circunstancias concretas de la menor.
4. En los supuestos en que, dada la urgencia del traslado, no se pudiera aportar la documentación e informes arriba referenciados, serán puestos a disposición del centro en el más breve plazo posible y siempre antes de los treinta días siguientes al ingreso.

5. Informes clínicos relevantes y/o de salud mental.

c.- A la supervisión de las actuaciones socioeducativas y formativas que se desarrollen en el Centro y de la que sean destinatarios las menores, así como, a la supervisión de la elaboración de los Proyectos Educativos Individuales de las mismas y a la adaptación curricular de los contenidos educativos de cualquier orden.

d.- A abonar los gastos extraordinarios determinados por prescripción facultativa y que deriven de especiales circunstancias físicas o psíquicas de la persona atendida y que no sean cubiertos por la Sanidad Pública. Para el abono de las mismas se presentará en la Dirección General del Menor y Familias, la factura, informe, prescripción o cualquier documento que acredite dicho gasto extraordinario, que deberá llevar el visto bueno del técnico encargado de los Centros de protección ubicados en la Península.

e.- La Entidad contratará un Seguro de responsabilidad civil y de accidentes que cubra a los menores acogidos en el Centro.

2.-Corresponde a la Asociación AMAPPACE, lo siguiente:

a.- A la atención integral de la menor/es acogidas y tuteladas por la Ciudad Autónoma.

b.- La Asociación AMAPPACE, prestará a los menores acogidos, la atención e intervención profesionalizada y especializada, cubriendo las necesidades biológicas, de atención psicológica, formativas y educativas, permitiendo el desarrollo de su personalidad individual, todo ello en un marco residencial adecuado, proporcionándoles un entorno socioeducativo-laboral acorde con los objetivos del Programa, procurando en la medida de lo posible la asistencia a los servicios normalizados.

c.- El Centro deberá dar respuesta inmediata y continuada a los casos que precisan de una intervención sobre estos menores con características que reúnen el perfil descrito, tanto de modo ordinario, como en los presupuestos en los que se precise una actuación de urgencia al detectarse que existe un grave riesgo para la integridad física o psíquica de cada menor. Circunstancia que será apreciada por los órganos competentes de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

d.- A que el personal que atiende a la menor/es tenga la capacidad técnica indispensable para poder realizar su laboro socio-pedagógica, en ningún caso se establezca relación laboral, funcionarial o estatutaria entre el referido personal y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de la Asociación, todas las obligaciones dimanantes de la contratación temporal del referido personal, debiendo garantizar la Entidad de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional y laboral del personal que participe en el Programa objeto del convenio

e.- Compromiso de remitir a la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, cada tres meses, los programas socioeducativos de los menores.

f.- El horario del Centro será de 24 horas ininterrumpidas.

g.- Desarrollar las actuaciones del Programa objeto del convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que se dicten por la Dirección General del Menor y Familias de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, o por el/los técnico/s concreto/s que en su caso se designe/n para la coordinación del convenio.

h.- La Asociación, queda obligada en el ejercicio de la guarda sobre los usuarios menores, al cumplimiento de las obligaciones reconocidas en la legislación nacional o internacional y en particular, los derechos reconocidos en el Título Primero de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor.

i.- A la firma del convenio deberá presentarse resguardo acreditativo de haber contratado un seguro de responsabilidad civil al personal contratado por la Entidad, así como de los posibles voluntarios que pudieran prestar su actividad en el Centro.

j.- Antes de la finalización de la vigencia del presente convenio, ha de presentarse memoria técnica de las actividades desarrolladas con los menores.

k.- A percibir el abono de las cantidad derivada de la estancia mensual de la menor/es por importe de **CIENTO TRES EUROS CON CERO CÉNTIMOS (103,00 €)/día** y la cantidad de **CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50,00 €)**, en concepto de reserva de plaza de la menor/es para aquellos periodos, vacacionales, permisos, etc en los que no se encuentre en el Centro, mediante la correspondiente factura mensual que se completará con una relación de menores acogidos, que será puesta a disposición de la Dirección General del Menor y Familias para su comprobación en los cinco días del mes siguiente al del vencimiento que se reclama.

CUARTA.- Financiación y justificación de la subvención- La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, aportará la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (37.595,00 €)** para el Programa denominado "Programa de atención a menores con parálisis cerebral" objeto del presente convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria, 2019 05 23136 48900 subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la CAM ejercicio 2019, aprobado por acuerdo de la Asamblea de fecha 29 de enero de 2019, publicado en el BOME extraordinario número 1 de fecha 30 de enero de 2019. Consta en el **expediente Documento de Retención 1201900006145 de 4 de febrero de 2019** emitido por la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

La cantidad corresponde al coste de UNA PLAZA en el Centro U.B.R. MENORES AMAPPACE", a razón de 103,00 euros/día de estancia, los días en los que la menor no se encuentre en el Centro por vacaciones, licencias, permisos, se abonará la reserva de plaza a razón de CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50,00 €). En el caso de que el menor esté hospitalizado, el importe diario de la plaza ascenderá a la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS/DÍA (136,00 €/DÍA) dicho importe comprenderá los siguientes conceptos:

-Atención especializada a los menor/es acogidos, atenciones de alojamiento, alimentación, vestuario, sanitarias, sociales de formación, aprendizaje y psicopedagógicas que sean necesarias para el desarrollo integral de la personal.

La justificación de la subvención otorgada se realizará mediante la presentación de la liquidación mensual de la estancia del menor en el Centro, al precio establecido en el presente Convenio de colaboración justificativa de la atención residencial del menor en el Centro, visado por el Técnico responsable de Centros de la Península con el visto bueno de la Dirección General.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General del Menor y Familias, la cual, una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

QUINTA.- Forma de pago .- Mediante la presentación de factura normalizada, acompañada de relación de menores acogidos, donde vengan reseñados los días de estancia y en su caso, los días de reserva de plaza.

A mes vencido aportando como cantidades máximas las descritas en la estipulación anterior.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar no se establece régimen alguno de garantía.

SEXTA.- Aumento de plazas.- En el caso de que la Ciudad Autónoma requiriera a la Asociación una o más nuevas plazas, y la Asociación tuviera disponible, se procederá a realizar la correspondiente ADDENDA al presente Convenio de colaboración, en las mismas condiciones que el presente, dejando a salvo la disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMA.- Vigencia.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2019, se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

OCTAVA.- Extinción.- El incumplimiento de las Cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Será causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio .
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en la cláusula cuarta.

NOVENA.- Protección de datos.- Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente

deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

- Consejería de Bienestar Social y Salud Pública: consejeriabienestarsocial@melilla.es
- Asociación AMAPPACE: info@amappace.es

DÉCIMA.- Régimen jurídico.- El presente Convenio de Colaboración se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 214/23/UE y 2014/24/UE e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b) y en el artículo 2 de la misma Ley 38/2003.

UNDÉCIMA.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar Social o por la que aquélla en su caso determine, podrá supervisar el desarrollo del cumplimiento de las estipulaciones del presente convenio, previo conocimiento de los responsables del Centro.

DUODÉCIMA.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta, por la titular de la Consejería de Bienestar Social, sin perjuicio del párrafo siguiente.

DECIMOTERCERA.- Protocolos.- Ambas instituciones podrán, en la ejecución y desarrollo del presente convenio, de mutuo acuerdo formalizar y suscribir protocolos. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando, en su caso, las aportaciones de cada una de las partes.

DECIMOCUARTA.- Comisión de seguimiento.- Se formalizará una comisión de seguimiento integrada por dos miembros de la Administración y dos miembros de la Congregación, debiendo realizar, como mínimo una reunión anual que tendrá como objeto el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

DECIMOQUINTA.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados / Tribunales de lo Contencioso- Administrativo.

DECIMOSEXTA.- Modificación del convenio.- La modificación del presente convenio sólo podrá realizarse por causas sobrevenidas y previamente estudiadas y aprobadas en la comisión de seguimiento, en todo caso requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOSÉPTIMA.- Compatibilidad con otras subvenciones.- La presente subvención es compatible con cualquier otro tipo de subvenciones, ayudas o ingresos con la misma finalidad, si bien el importe del total de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no puede superar el coste del hecho subvencionado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
EL CONSEJERO**

**POR LA ASOCIACIÓN AMAPPACE
LA REPRESENTANTE LEGAL**

Excmo. Sr. D. Fernando José Rubia Castro

Sra. D^a. Ana Alba García

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

742. RESOLUCIÓN Nº 941 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, RELATIVA A DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL VICECONSEJERO DE JUVENTUD Y LA VICECONSEJERA DEL MAYOR.

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL VICECONSEJERO DE JUVENTUD Y LA VICECONSEJERA DEL MAYOR

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 04 de julio de 2019, mediante Decreto nº 253 (Boletín de Melilla Extraordinario nº 21, de la misma fecha), se constituyó el Consejo de Gobierno y se establecieron las distintas Consejerías en la que estructura la Ciudad Autónoma de Melilla así como sus titulares, al amparo de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y del artículo 10.1.d del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, designándose como titular de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana a D^a Dunia Al-Mansouri Umpiérrez

En el mismo Decreto núm. 253, se procedió a la designación de los distintos Viceconsejeros/as, integrándose en la antedicha Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, la Viceconsejería de Juventud, cuyo titular es D^o Yussef Abdeseslam Kaddur, y la Viceconsejería del Mayor, cuya titular es D^a Fatima Mohamed Kaddur.

SEGUNDO: Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de julio de 2019, (BOME núm. 22 extraordinario de 16 de julio de 2019) se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías, constando en el apartado séptimo del precitado Decreto de competencias, las correspondientes a la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía, *“el Consejo de Gobierno responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno de sus miembros por su gestión”*. Además de esta responsabilidad solidaria, en virtud de lo establecido en el artículo 33.1 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario número. 2, de fecha 30 de enero de 2017) *“ Los Consejeros, sin perjuicio de la responsabilidad política solidaria que tienen ante la Asamblea como miembros del órgano colegiado ejecutivo, tienen también responsabilidad política directa por su propia gestión, correspondiéndoles, en el ejercicio de las competencias propias que ostentan y como titulares superiores de las mismas, la gestión de cada una de las Áreas en que se divida la Administración de la Ciudad”*. Por su parte, el artículo 33.2, del precitado Reglamento, establece que *“los Consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno y órganos superiores de la Administración de la Ciudad jerárquicamente dependientes del Presidente, son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno”*, determinándose en el artículo 33.3 que *“se denominarán Órdenes los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelven asuntos de su competencia”* y que *“atribuidas a los Consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, estas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada”*.

SEGUNDO: En virtud de lo señalado en el artículo 40.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla *“los Viceconsejeros recibirán delegaciones del Consejero correspondiente, respecto a asuntos de su competencia. Dicha delegación se efectuará mediante Orden del Consejero, dictada tras la toma de posesión del Viceconsejero y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento y efectos.”*. El precitado Reglamento dispone en el artículo 73.1 que *“las competencias de los Consejeros podrán ser delegadas por éstos en los Viceconsejeros de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y el presente Reglamento”*.

TERCERO: Respecto a los límites y al ejercicio de las competencias delegadas, el artículo 73.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración establece que *“en ningún caso podrán ser objeto de delegación las materias restringidas por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público”*. El artículo 73.4 del mismo texto reglamentario precisa que *“las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión por delegación o su forma usual de abreviatura (P.D.), seguida de la fecha y número de registro de la resolución que confirió la delegación y la del Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla en que se hubiere publicado, y se considerarán dictadas por el órgano delegante”*.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 9.5 y 6 de la Ley 40/2015 y el artículo 73 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, las competencias que se ejerzan por delegación no podrán delegarse, siendo la delegación revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido, en este caso la Consejera de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana.

El órgano delegante conservará las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia y de los actos emanados por el órgano delegado, así como la de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

De acuerdo con la anterior, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER PRIMERO.-La Delegación de competencias en las personas titulares de la Viceconsejería de Juventud y la Viceconsejería del Mayor, conforme a lo siguiente:**

1.1. Delegar en la persona titular de la Viceconsejería de Juventud las siguientes competencias:

- En materia de Juventud:

- a) Desarrollo político, económico, social, cultural, deportivo y artístico de la juventud.
- b) Fomento de la vida saludable y la participación activa de la juventud e implementación de programas para la obtención de tales fines.
- c) Gestión de instalaciones juveniles.
- d) Fomento del asociacionismo juvenil.
- e) Elaboración de programa de desarrollo e integración de la juventud.
- f) Gestión del Programa Erasmus+ de la Unión Europea y aquellos otros de similares características relacionados con la juventud y la participación ciudadana.

1.2. Delegar en la persona titular de la Viceconsejería del Mayor las siguientes competencias:

- En materia de distritos, calidad, atención y participación ciudadana:

- Relaciones con las Asociaciones de Vecinos.
- El Consejo Asesor Vecinal

- En materia del mayor

- a) Programación integral del Mayor y de su participación en la sociedad.
- b) Programas de animación dirigidos al Mayor.
- c) Programa de viajes balneoterapéuticos para residentes mayores de 60 años.
- d) Programa de viajes de ocio y tiempo libre para residentes mayores de 60 años.
- e) Programas de promoción de la vida saludable y activa, y creación de talleres (alimentación, ejercicio, etc.)
- f) Programas para la intervención del mayor en la conservación de las tradiciones culturales de la Ciudad, como transmisores del importante y diverso acervo cultural propio de Melilla, en cooperación con la Consejería competente en materia de cultura.
- g) Aulas Culturales para mayores en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad
- h) Consejo Asesor del Mayor.
- i) Centro de Inserción socioeducativa de los distritos IV y V.

SEGUNDO.- FACULTADES GENERALES EN RELACIÓN CON LAS MATERIAS DELEGADAS

- a) Las facultades de gestión, impulsión, administración e inspección respecto de todos los asuntos incluidos en su ámbito material de competencias que aquí se delegan, incluida por tanto la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la de propuesta a esta Consejera cuando carezca de poder de resolución.
- b) Las facultades atribuidas a la titular de la Consejería en las bases reguladoras de subvenciones, incluidas las de ordenación, nombramiento de instructor y resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva ahí previstas, y cualesquiera otras atribuciones previstas. No obstante lo anterior, no quedan delegadas las facultades de aprobación de las convocatorias, acordar el inicio y resolución de los expedientes de reintegro de subvenciones, las de sanción en materia de subvenciones, y la facultad de interpretación
- c) Las restantes facultades previstas en el artículo 33.5 del Reglamento del Gobierno en el ámbito material de su esfera de actuación, a excepción de las de carácter representativo de la Consejería, sin perjuicio de la asistencia a órganos colegiados de colaboración o cooperación con el Estado cuyas normas lo permitan.

TERCERO.- QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DE LA DELEGACIÓN LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS

- a) La de sanción, que corresponderán a la Consejera de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.
- b) La de resolución de recursos y reclamaciones administrativas.
- c) La de propuesta al Consejo de Gobierno y a los Órganos de la Asamblea de Melilla, tanto de actos administrativos de eficacia singular o general, como de disposiciones administrativas de carácter general, entre ellas, las de aprobación de bases reguladoras de subvenciones.
- d) La tramitación y resolución de los contratos menores que afecten a su ámbito competencial, de conformidad con lo señalado en el artículo 112.6 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.
- e) La elaboración de los anteproyectos de normas reglamentarias y presupuestos de la Consejería, la fijación de los objetivos y planes de actuación, la alta inspección de la Administración Institucional de la Consejería, propuesta de nombramiento o cese de personal directivo, conflictos de atribuciones, la rúbrica de los Convenios interadministrativos y los Convenios previstos en el art. 33.5 letra k) del Reglamento de Gobierno y de la Administración, las relaciones con la Asamblea y el Consejo de Gobierno, que quedan reservadas a la Consejera o al órgano competente en su caso.

DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS TITULARES DE LA CONSEJERÍA Y DE LA VICECONSEJERÍA

Para los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de la titular de la Consejería, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, le corresponderá su sustitución a la Viceconsejera del mayor, de conformidad con el artículo 40.1 y 34.1 del Reglamento de Gobierno y de la Administración. Excepcionalmente, y con carácter general o para un asunto concreto, la Consejera podrá, mediante Orden, designar sustituto a otro de los Consejeros/as, según determina el artículo 34.2 del precitado Reglamento. En los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal del Viceconsejero de Juventud y de la Viceconsejera del Mayor, las competencias serán asumidas por la Consejera como órgano delegante, de conformidad con el artículo 41 del Propio Reglamento del Gobierno y de la Administración. En los supuestos de ausencia de la Consejera y de los Viceconsejeros, y si no se designare suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el Presidente como órgano administrativo inmediato superior a la Consejera, en base a lo establecido en el artículo 77.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y en el artículo de la Ley 40/2015, sin perjuicio de la posible delegación de firma.

Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y del artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Melilla 22 de agosto de 2019,
La Consejera de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana,
Dunia Al Mansouri Umpierrez

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, FESTEJOS E IGUALDAD

Viceconsejería de Cultura, Relaciones Interculturales e Igualdad

743. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019 , RELATIVO A CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA "ASOCIACIÓN JÓVENES ARTISTAS MELILLENSES EL INVERNADERO" PARA EL AÑO 2019.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA "ASOCIACIÓN JÓVENES ARTISTAS MELILLENSES. EL INVERNADERO" PARA EL AÑO 2.019.

Melilla, a 30 de agosto de 2019

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. Dña. Elena Fernández Treviño, en su calidad de Viceconsejera de Cultura, Relaciones Interculturales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De otra parte Dña. Alejandra Nogales Varela, con D.N.I. nº 45.316.115-C, en calidad de Presidenta de la "Asociación Jóvenes Artistas Melillenses. El Invernadero" con C.I.F. G-52040052, domiciliada en la Calle Teniente Casaña, nº 6 Portal 10 Planta 5 Puerta A.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente Convenio de colaboración que viene a regular las relaciones existentes entre esta Consejería y ambas entidades.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencia en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Mediante Decreto Del Consejo de Gobierno, aprobado en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el pasado 30 de septiembre de 2016 (BOME extraordinario núm. 17 de 30 de septiembre de 2016) que modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 30 de 05 de agosto de 2015, rectificación de error en BOME núm. 5258 de 07 de agosto de 2015) se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías, correspondiendo a la Consejería de Cultura y Festejos las siguientes competencias:

"El fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y la promoción de toda clase de actividades teatrales, festivas, certámenes, teatro infantil y vocacional y el apoyo de manifestaciones cinematográficas en general".

SEGUNDO.- Que la "Asociación Jóvenes Artistas Melillenses. El Invernadero", según lo establecido en el artículo 3 de sus Estatutos, tiene como fines:

- Constituir un elemento aglutinador de artistas de todos los ámbitos.
- Funcionar como dinamizador cultural dentro del ámbito donde vivimos.
- Fomentar la cultura en cualquiera de sus manifestaciones.
- Fomentar la expansión y conocimiento de los artistas locales.
- Mejorar el ámbito social.

TERCERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura y Festejos, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta asociación.

CUARTO.- Entre los objetivos de la "Asociación Jóvenes Artistas Melillenses. El Invernadero" se incluyen la promoción de la formación teatral entre los ciudadanos, especialmente entre los más jóvenes, proporcionando para ello un programa de formación especializada y de calidad en las disciplinas que conforman los fundamentos de una carrera de arte dramático (interpretación, lenguaje musical, danza...).

Que sobre las bases o antecedentes que proceden, las partes otorgan convenio de colaboración, con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es instrumentar la ayuda de la Ciudad Autónoma de Melilla a la la "Asociación Jóvenes Artistas Melillenses. El Invernadero", para el desarrollo de un programa de formación especializada, y que tiene por objetivos:

- Profesionalizar a los estudiantes melillenses y posicionarse como centro de formación artística a nivel profesional.
- Formar intérpretes capaces de ejecutar proyectos vinculados a las artes escénicas en sus distintas modalidades y géneros con ética y compromiso social.
- Promover el desarrollo de la producción escénica local con proyección nacional e internacional, con responsabilidad y espíritu crítico.
- Establecer una red de apoyo real y ayudar a los jóvenes a enfocar sus carreras profesionales y artísticas.
- Crear confianza en sí mismos y sentimiento de pertenencia a un grupo creando relaciones positivas y duraderas.
- Fomentar la interculturalidad de la ciudad a través de diferentes espectáculos y formas teatrales.
- Formar una compañía estable para combatir la desafección entre los jóvenes y la cultura.

Entre los gastos justificables se encuentran:

- o Material de vestuario.
- o Material de caracterización.
- o Diseño, mantenimiento web y publicidad.
- o Material para la realización de los talleres.
- o Material de atrezzo y escenografía.
- o Alquiler de material de luces, sonido y proyecciones.
- o Gastos relativos a personal docente.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Se establece como obligación de la "Asociación Jóvenes Artistas Melillenses. El Invernadero" la realización y desarrollo de los programas de formación, que se resumen en:

- Cursos Infantiles (dirigido a jóvenes de 6 a 11 años).
- Cursos pre-juveniles (de 12 a 14 años).
- Cursos juveniles (de 15 a 17 años).
- Cursos de adultos (a partir de 18 años).
- Cursos monográficos (que dependerán de la disponibilidad de los docentes)
- La creación de la Joven Compañía.

Además, se establece como obligación que en todo material publicitario figure el Escudo de Melilla y se reseñe la colaboración de la Consejería de Cultura.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Se establece como obligación de la Ciudad Autónoma de Melilla la de conceder una cantidad económica de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) a la Asociación, con cargo a la partida presupuestaria 04-33415-48900, denominada CONVENIO AÑO 2019 CON ASOCIACIÓN JÓVENES ARTISTAS MELILLENSSES.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será la del año natural 2019.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA.

La cantidad referida en la cláusula Tercera, es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o asiladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- OBLIGACIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"Obligaciones de los beneficiarios:

1. *Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo."

SÉPTIMA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Se realizará un único pago a la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario tras la firma del convenio y posterior a su publicación en el BOME.

OCTAVA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como una memoria explicativa de los trabajos ejecutados. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Asimismo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

NOVENA.- PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
Elena Fernández Treviño

Por la "Asociación Jóvenes Artistas Melillenses. El Invernadero"
Alejandra Nogales Varela

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

744. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. MOHAMED HADDU AMAR, EN PROCEDIMIENTO DE DESPIDO Nº 632 / 2018.

NIG: 52001 44 4 2018 0000663
Modelo: N81291

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000632 /2018
Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: MORAD AMHAMDI
ABOGADO/A: SALOMÓN SERFATY BITTÁN

DEMANDADO/S D/ña: MOHAMED HADDU AMAR

EDICTO

Dª MARIA OLGA DIA GONZALEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000632 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de MORAD AMHAMDI contra MOHAMED HADDU AMAR sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

“D E C R E T O 399/2019

Letrado de la Administración de Justicia D. JAVIER SENISE HERNANDEZ.

En MELILLA, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21/12/2018 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por MORAD AMHAMDI contra MOHAMED HADDU AMAR que dio lugar a la incoación del DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000632 /2018.

SEGUNDO.- Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él, y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el art. 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por **desistida** a la parte demandante de su demanda acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el **archivo** de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta nº del , debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MOHAMED HADDU AMAR, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MELILLA, a dos de agosto de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA